



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR
LOS PROPONENTES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016**

MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2016

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a la evaluación de las propuestas de la Invitación pública No. 005 de 2016 han formulado por escrito los interesados.

1. Empresa: **UNIÓN TEMPORAL UPN SEGURA 2016**

Correo electrónico: servicioalcliente@cooviam.com

Representante Legal: **JULIANA MARCELA LUNA CHAVES**

Teléfono: 7956680

OBSERVACIÓN No. 1: *“De acuerdo con el informe de evaluación se establece que mi representada en el factor técnico no cumple por cuanto no aporta cédula de ciudadanía del coordinador y supervisores ofrecidos, al respecto nos permitimos adjuntar al presente copia de las cédulas de ciudadanía del Coordinador y los tres supervisores ofrecidos”.*

RESPUESTA: Subsana los requisitos de los supervisores y coordinador propuestos, por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2: ***OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA VIGILANCIA ACOSTA:*** *Revisado el informe de evaluación se observa que este proponente en la proforma No. 4 en el ítem de SERVICIOS NO REGULADOS cotiza los siguientes valores unitarios mensuales:*

• Radios de Comunicación	\$36
• Circuito Cerrado de TV	\$71
• Cámaras fotográficas	\$102
• Filmadora	\$152
• Radios Portátiles	\$30
• Motocicleta	\$203
• Vehículo Camiones o Jeep	\$203

De los anteriores precios si tomamos por ejemplo el valor cotizado por la moto o el vehículo el proponente puede decir que cuenta con los vehículos, pero el costo del combustible o los mantenimientos son un gasto en el cual el proponente debe incurrir de forma diaria de acuerdo con el rodamiento de estos vehículos, así las cosas no hay lógica en los valores cotizados, pues el proponente tampoco puede argumentar que el



valor faltante lo tomará del valor cotizado para vigilancia, pues como bien lo manifiesta la Superintendencia de Vigilancia los valores agregados o adicionales deben ser cobrados de forma adicional a la tarifa.

Es importante aclarar que la moto y el vehículo son exclusivos para la entidad entonces este costo no puede estar inmerso en los valores cotizados por concepto de servicios de vigilancia

Lo que tiene que ver con otro ítem como el Circuito Cerrado de TV el proponente de igual forma puede manifestar que tiene los equipos, pero para este sistema se debe incurrir en unos gastos de instalación y mantenimiento que con los valores cotizados no se ven incorporados en su propuesta económica, y así sucede con los demás valores cotizados, pues no existe una justificación clara del valor ofertado”.

RESPUESTA: la entidad considera que la estructuración de las ofertas económicas de los servicios de vigilancia parte de lo establecido en la Circular Externa de fecha 5 de enero de 2016, en la cual se establecen las tarifas mínimas reguladas para el año 2016. Respecto a los servicios adicionales, la Circular indica que deben evitarse prácticas tales como “... oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada ... a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos”. Es evidente que los costos ofrecidos por la empresa Vigilancia Acosta son precios irrisorios pues ellos no cubren los más mínimos costos de operación, instalación o mantenimiento: considerando el valor ofertado para los servicios no regulados la empresa Vigilancia Acosta, que son \$ 60.465 para los 26 meses del contrato, el valor mensual equivale a \$ 2.326, lo cual es irrisorio y muy inferior al de los demás proponentes, a saber: para Su Oportuno Servicio el valor mensual es de \$ 7’350.000, para UT UPN-Segura 2016 el valor es de \$ 4’867.000, para Atempí es \$ 6’997.000, para UT Seguridad NH 2016 es \$ 9’375.000, para San Martín es de \$ 7’420.000, para Vigilancia Santaferña es de \$ 8’013.000 y para la UT SCG-Seguridad es de \$ 1’684.000 (valores cerrados a mil). Por considerar que el precio es irrisorio y que puede catalogarse comercialmente como un precio “artificialmente bajo” la entidad acepta la observación del oferente y rechaza la oferta de Vigilancia Acosta.

OBSERVACIÓN No. 3: “... es importante mencionar que la entidad estableció en el numeral 14 literal b) lo siguiente “Para la revisión aritmética se tendrán en cuenta los valores de cada servicio aproximados al peso, sin decimales. Igualmente se tendrán en cuenta los valores totales de cada ítem aproximados al peso, sin decimales. El ajuste al peso se hará así: cuando en el resultado, la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, se aproximará por defecto al número entero del peso.”



Así las cosas la entidad debe partir del valor total mensual para realizar las correcciones correspondientes sin ningún tipo de decimales y realizada esta verificación encontramos que el proponente presenta un error aritmético tal como se informó anteriormente.

Como se puede observar esta proponente cotiza precios irrisorios y que no corresponden a la realidad del mercado situación ante la cual se puede concluir que este proponente presenta precios artificialmente bajos...”.

RESPUESTA: se hace la revisión y se ajusta la evaluación aplicando con rigor lo establecido en los términos de referencia en cuanto a efectuar las operaciones aritméticas de revisión de precios considerando sin decimales los valores correspondientes a las columnas de las TARIFAS y TOTALES CON IVA. Esto en correspondencia con los términos de referencia en el numeral 14 de EVALUACIÓN DE LA OFERTA literal a) para servicios regulados y literal b) para servicios no regulados que dicen “Para la revisión aritmética se tendrán en cuenta los valores de cada servicio aproximados al peso, sin decimales. Igualmente se tendrán en cuenta los valores totales de cada ítem aproximados al peso, sin decimales. El ajuste al peso se hará así: cuando en el resultado, la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, se aproximará por defecto al número entero del peso.”

OBSERVACIÓN No. 4: “OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL SCG SEGURIDAD: programas de capacitación (30 puntos). El pliego de condiciones en este numeral establecía: “El proponente debe presentar los certificados de capacitación en vigilancia y seguridad donde conste que el personal de vigilancia vinculado a su empresa ha recibido capacitación de servicio al cliente para el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación del servicio de los vigilantes en el año 2015. La presentación de estos certificados otorga un puntaje de 30puntos”.

Revisada la oferta de este proponente se observa que presenta certificados de capacitación pero no aporta la licencia de la correspondiente escuela si bien es cierto este documento era un requisito subsanable también los es que para obtener el puntaje se debía verificar la autorización de la escuela y que la misma contara con los programas de capacitación autorizados, motivo por el cual solicitamos a la entidad no otorgar puntaje por este concepto toda vez que al no aportar la licencia de funcionamiento de la escuela no se puede verificar la idoneidad de la persona jurídica que expidió la certificación de capacitación con la cual pretendían obtener el máximo puntaje”.



RESPUESTA: la empresa Vigilancia Guajira Ltda. que es integrante de la UT SCG Seguridad aporta el documento requerido para obtener el puntaje, a saber "...los certificados de capacitación en vigilancia y seguridad donde conste que el personal de vigilancia vinculado a su empresa ha recibido capacitación de servicio al cliente para el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación del servicio de los vigilantes en el año 2015. La presentación de estos certificados otorga un puntaje de 30 puntos". Por lo anterior no se acepta la observación. En cuanto a la licencia de funcionamiento, siendo un documento subsanable, el oferente lo aportó en los plazos establecidos.

2. Empresa: **ATEMPI LTDA**

Correo electrónico: info@atempi.com.co

Representante (Apoderado o Autorizado): **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RESTREPO**

Teléfono: **7448811**

OBSERVACIÓN No. 1: *"Conforme al requerimiento realizado y encontrándonos en el tiempo estimado para subsanar, nos permitimos allegar a esta oficina el dictamen del revisor fiscal correspondiente al periodo 2015".*

RESPUESTA: subsana la presentación del dictamen del revisor fiscal, por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2: *"Encontrándonos dentro del término para subsanar nos permitimos allegar la siguiente documentación a copia de la cédula, copia del contrato, copia de la hoja de vida de nuestros supervisores propuestos de acuerdo a lo requerido en las condiciones del proceso mencionado en el asunto.*

Para el caso del coordinador propuesto nos permitimos allegar copia de la hoja de vida, copia del contrato, copia de la cédula y nuevamente la credencial la cual se encuentra vigente de tres años contados a partir de la fecha de la expedición tal como reza en el documento oficial".

RESPUESTA: Subsana los requisitos de los supervisores y coordinador propuestos, por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 3: *"OBSERVACIONES OFERTA ECONOMICA PRESENTADA A LA INVITACION PUBLICA NO 005 DE 2016: Encontrándonos dentro del término para realizar las respectivas observaciones a la evaluación económica nos permitimos solicitar a la entidad nos aclare: Si bien haciendo mención a lo requerido en los*



pliegos de condiciones del proceso mencionado en el asunto numeral 14 CALIFICACION DE LA PROPUESTA, EVALUACION DE LA OFERTA, NUMERAL a) EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA SERVICIOS REGULADOS solicitamos a la entidad nos de alcance del porque no se tiene en cuenta el valor propuesto por los ofrecimientos no regulados si bien en los mismos formatos publicados por la entidad se entendía que estos debían ir relacionados en el mismo, porque por el contrario la entidad está induciendo la oferta presentada al error que no existe. Por lo cual solicitamos modificar esta corrección que no debe aplicarse dado que los anexos fueron diligenciados tal y como fue expuesto por la entidad.

En lo concerniente a la corrección hecha a los valores de la propuesta económica de los servicios no regulados nuevamente solicitamos a la entidad nos indique porque no está siendo tomado el incremento del 7% y 14% para las vigencias futuras si de acuerdo a lo mencionado en los numerales 14 CALIFICACION DE LA PROPUESTA, EVALUACION DE LA OFERTA, NUMERAL b) EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA SERVICIOS NO REGULADOS estos debían calcularse y sumarse correspondientemente. Por lo cual solicitamos a la entidad modificar esta corrección que no procede dado que los mismos fueron liquidados de acuerdo a la necesidad de los términos de referencia.

Por ultimo haciendo mención al formato económico presentado correspondiente a los servicios no regulados frente a los publicados por la entidad nos permitimos mencionar que en todo caso prima lo sustancial frente a la formal y de ninguna manera los precios ofertados no cumplen con lo mencionado por nuestro ente regulador a lo que tiene a forma de liquidar.

En dirección a lo mencionado solicitamos muy respetuosamente a la entidad acoger nuestras observaciones dado que nuestro ofrecimiento económico se acoge a lo requerido en los pliegos de condiciones.”

RESPUESTA: revisando la Proforma No. 4 presentada verificamos que dentro del valor total de la oferta económica, esto es \$ 6.155'727.955, está incluido el valor de los servicios no regulados por \$ 181'928.906 que coincide con los valores desagregados por año así: \$ 52'580.609 para el año 2016, \$ 84'391.877 para el año 2017 y \$ 44'956.420 para el año 2018. De esta manera es claro para la entidad que el oferente cotiza el valor de los servicios no regulados en \$ \$ 181'928.906 y considerando que prima lo sustancial sobre lo formal acepta la observación del proponente y modifica la evaluación en este sentido.

3. Empresa: **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**

Correo electrónico: vigilanciaacosta@gmail.com

Representante (Apoderado o Autorizado): **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**



Teléfono: 2360823

OBSERVACIÓN No. 1: *“Allegamos el dictamen a los Estados Financiero aportados en nuestra propuesta.”*

RESPUESTA: subsana la presentación del dictamen a los Estados Financieros, por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2: *“Allegamos resolución de la Supervigilancia que acredita como consultor al señor WILSON TORRES TORRES propuesto como coordinador.”*

RESPUESTA: subsana los requisitos del coordinador propuesto, por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 3: *“indica la entidad que A FOLIO 234 PRESENTA LA CARTA DE COMPROMISO DE INCLUSIÓN SOCIAL A FOLIOS 236 A 411 PRESENTA 16 HOJAS DE VIDAS CON SUS RESPECTIVOS CONTRATOS Y CERTIFICACIONES DE PERTENENCIA A LAS POBLACIONES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, INDIOENAS, AFRODESCENDIENTES. DE LOS CUALES 8 CONTRATOS LABORALES ESTAN VENCIDOS.*

De lo anterior nos permitimos indicarle a la entidad que los contratos del personal acreditados a término fijo inferior a un año se entienden renovados por un periodo igual al inicialmente pactado tal y como lo consagra el artículo 46 numeral 2 del código sustantivo del trabajo, con relación a los contratos a término fijo inferior a un año los cuales se podrán prorrogar hasta por tres periodos iguales. De igual forma los contratos de obra o labor se entienden prorrogados o vigentes por la duración de la obra o labor para la que fueron contratados, en consecuencia todos los contratos se encuentran vigentes y como soporte de ello se anexo a los mismos los soportes del pago de sus aportes a la fecha y de igual forma la certificación laboral en la que se indica que el personal se encuentra actualmente laborando en la empresa.

Por lo anterior solicitamos a la entidad otorgar la totalidad del puntaje a VIGILANCIA ACOSTA LTDA por concepto de Inclusión social, teniendo en cuenta que se aportaron todas y cada una de las hojas de vida con los requisitos exigidos.”

RESPUESTA: se acepta la observación debido a que todo el personal tiene contrato laboral vigente y se modifica la evaluación del proponente en el aspecto de INCLUSIÓN SOCIAL.



OBSERVACIÓN No. 4: ACLARACIÓN RESPECTO A COSTOS DE SERVICIOS NO REGULADOS: *“En respuesta a su requerimiento presentamos nuestros argumentos respecto al valor ofertado sobre los servicios no regulados que hacen parte integral del objeto del contrato.*

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082, VIGILANCIA ACOSTA explicará las razones porque nuestra oferta no se enmarca dentro del concepto de precios artificialmente bajos, razones que corresponden a Circunstancias objetivas que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato:

- 1. El valor cobrado por mi representada corresponde al 99% del valor del presupuesto oficial, es decir de los \$6.294'887.469, VIGILANCIA ACOSTA LTDA cobra \$6.238.517.822, toda vez que la oferta es una sola y se debe entender en su integralidad para la ejecución del objeto contractual, en concordancia con el numeral 3 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO y las respuestas dadas por la entidad donde se indicó:*

RESPUESTA: se ratifica que el presupuesto oficial es el indicado en el numeral 3 de los términos de referencia y que en él están incluidos los servicios regulados y los servicios no regulados.

- 2. Teniendo en cuenta que lo dejado de cobrar del presupuesto total son \$56.369.647 y que esto corresponde 1% del presupuesto oficial, dicha situación no altera el equilibrio financiero del contrato y en consecuencia no es un requisito de imposible cumplimiento para que VIGILANCIA ACOSTA LTDA pueda prestar dicho servicio.*
- 3. Los elementos que requiere la administración para la prestación como los SERVICIOS NO REGULADOS no son en calidad de venta ni se requieren nuevos, por lo tanto los costos en que incurre VIGILANCIA ACOSTA teniendo en cuenta que ya cuenta con estos elementos, son mínimos y por lo tanto son tenidos en cuenta y asumidos dentro de los gastos de administración.*

Cabe mencionar que de los medios tecnológicos solicitados por la entidad se encuentran:

*Treinta (30) Radios de comunicación
Dos (2) Circuitos cerrados de Cámaras de Seguridad
2 Cámaras Fotográficas
2 Radio teléfono portátil
2 Filmadoras
1 motocicleta
1 vehículo tipo camioneta*



Dichos elementos son inherentes a la prestación de los servicios y son parte de los elementos esenciales y básicos de un contrato con los cuales debe contar cualquier empresa para desarrollar su actividad; por lo tanto aún si la entidad no los cobrara, las empresas de vigilancia cuentan con radios de comunicación y radio teléfono portátil porque deben garantizar la comunicación permanente entre los puestos, la central y el cliente, con circuitos cerrados de televisión ya que son los elementos de apoyo para la Vigilancia humana, las cámaras fotográficas y filmadoras son destinadas para los estudios de seguridad e investigaciones que se adelanten dentro de los diferentes contratos y asignadas a los supervisores y coordinadores de los mismos, y los vehículos y motocicletas son necesarias para la supervisión, operación y control del servicio, por lo tanto son elementos usados en el normal desarrollo de la actividad y para una buena prestación del servicio ofrecido.

Ahora, en procesos recientemente adelantados para la prestación de servicios de vigilancia como por ejemplo la Procuraduría General de la Nación se requería e indicaba:

PARQUE AUTOMOTOR El proponente deberá disponer de mínimo veinte (20) vehículos automotores (automóvil, camioneta o campero) o motocicletas con mínimo 150 cc, cuyos modelos sean del año 2013 en adelante, debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 356 de 1994, con destinación al seguimiento, control y supervisión del contrato por parte del Contratista...

...

Por lo anteriormente expuesto mal haríamos en trasladar dichos costos a la Universidad cuando son elementos con los que ya se cuentan y los cuales no generan costo adicional para VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

Así, el valor cobrado en nuestra propuesta fue estructurado teniendo en cuenta todos los gastos asumiendo la totalidad de los costos que conlleve la celebración del contrato y esto sin poner en riesgo la ejecución del mismo."

RESPUESTA: la entidad considera que la estructuración de las ofertas económicas de los servicios de vigilancia parte de lo establecido en la Circular Externa de fecha 5 de enero de 2016, en la cual se establecen las tarifas mínimas reguladas para el año 2016. Respecto a los servicios adicionales, la Circular indica que deben evitarse prácticas tales como "... oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada ... a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos". Es evidente que los costos ofrecidos por la empresa Vigilancia Acosta son precios irrisorios pues ellos no cubren los más mínimos costos de operación, instalación o mantenimiento: considerando el valor ofertado para los servicios no



regulados la empresa Vigilancia Acosta, que son \$ 60.465 para los 26 meses del contrato, el valor mensual equivale a \$ 2.326, lo cual es irrisorio y muy inferior al de los demás proponentes, a saber: para Su Oportuno Servicio el valor mensual es de \$ 7'350.000, para UT UPN-Segura 2016 el valor es de \$ 4'867.000, para Atempí es \$ 6'997.000, para UT Seguridad NH 2016 es \$ 9'375.000, para San Martín es de \$ 7'420.000, para Vigilancia Santaferña es de \$ 8'013.000 y para la UT SCG-Seguridad es de \$ 1'684.000 (valores cerrados a mil). Por considerar que el precio es irrisorio y que puede catalogarse comercialmente como un precio "artificialmente bajo" la entidad no acepta la explicación del oferente respecto a los precios ofertados para los servicios no regulados. Es de tener en cuenta que en la misma Circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se indica que "De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieren de bienes o servicios adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera...", por lo que mal haría la entidad contratarlos a los valores ofertados por ustedes, claramente por debajo de cualquier valor comercial.

4. Empresa: **UNIÓN TEMPORAL NH 2016**

Correo electrónico: licitaciobnes@seguridadnopoles.com

Representante: **HECTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA**

Teléfono: **310 673 90 00**

OBSERVACIÓN No. 1: "OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA PROPUUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD NH 2016.

- a) Observando la evaluación financiera, y considerando la observación que nos realiza el comité financiero a nuestra propuesta, en los siguientes términos:
"(. . .) 2. Proforma 5 diligenciada pro HELAM seguridad Ltda. Los datos diligenciados, no corresponden a los estados financieros 2015 entregados en la propuesta. "

Y lo pertinente en el cuadro de la evaluación donde nos manifiestan:

"DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE - PROFORMA 5 DILIGENCIADA POR HELAM SEGURIDAD LTDA. LOS DATOS DILIGENCIADOS NO CORRESPONDEN A ESTADOS FINANCIEROS 2015 ENTREGADOS EN LA PROPUUESTA."

Por todo lo anterior, y considerando que este documento tiene el carácter de subsanable adjunto a la presente, presentamos el formato No. 5 correspondiente a la información financiera de la firma HELAM SEGURIDAD LTDA..."



RESPUESTA: subsana el formato No. 5 correspondiente a la información financiera, por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2: *“b) Al cumplimiento del aspecto ponderable, literal e) Inclusión Social. La Universidad nos observa sobre la evaluación ponderable de Inclusión Social: "A folio 416 presenta carta de compromiso inclusión social A folio 417 al 495 presenta 15 hojas de vida con sus contratos de vinculación vencidos a la fecha de cierre de la invitación No. 005 de 2016 y (. . .)*

Nota: No se le asigna puntaje por este criterio toda vez que las personas presentadas no están vinculadas a la fecha de cierre de la invitación No 005 de 2015, así mismo no presentó las certificaciones de cada persona donde acredite su pertenencia a la población respectiva. "

En principio, curiosamente encontramos que hemos presentado la misma documentación del proceso que fue declarado desierto, en donde fuimos evaluados sin estas observaciones nuevas que se manifiestan en el presente proceso..."

RESPUESTA: revisamos la oferta y evidenciamos que presentó en el folio 416 la carta de compromiso inclusión social y a folios 417 al 495 presentó las 15 hojas de vida con los contratos laborales vencidos y las solicitudes de certificados de las personas pertenecientes a la población afrocolombiano. Hacemos la observación de que para obtener el puntaje por el concepto de INCLUSIÓN SOCIAL el oferente debía presentar los contratos laborales vigentes y las certificaciones de afiliación a las poblaciones indicadas, lo cual no presentó (no son válidas las solicitudes sino las certificaciones). Como nota al margen, le informamos al proponente que no es cierto que estas observaciones no hayan sido tenidas en cuenta en otros procesos donde él haya participado.

OBSERVACIÓN No. 3: *“OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINANCIERA. Encontramos que los proponentes, SEGURIDAD ATEMPI LTDA, VIGILANCIA ACOSTA LTDA., SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA, y UNION TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016, presentan la documentación financiera sin el respectivo informe de revisor fiscal es decir el dictamen a los estados financieros.*

Conforme al artículo 38 de la Ley 222 de 1995, ha exigido textualmente:...

En este sentido, aquellos estados financieros que no estén debidamente certificados por el Revisor Fiscal, y/o profesional independiente, no pueden ser considerados válidos, ni punibles ante terceros, por tal situación, estos Estados financieros presentados por las firmas SEGURIDAD ATEMPI LTDA, VIGILANCIA ACOSTA



LTDA., SEGURIDAD N MARTÍN LTDA, y UNIÓN TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016, no pueden ser evaluadas desde el punto de vista financiero, por cuanto no están debidamente dictaminadas por el profesional correspondiente...”

RESPUESTA: En referencia específica a la ausencia de dictamen a los estados financieros así como la nota “ver opinión adjunta”, entiende la Universidad que dicha ausencia se podrá resolver con lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 según la cual la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comprar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 4: “OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA. *Teniendo en cuenta el ofrecimientos de la oferta económica de servicios no regulados, encontramos que la UNIÓN TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016, proponente y uno de sus integrante contratista actual de la vigilancia en la Universidad, que no se acogió plenamente a la forma de diligenciar los formatos propuestos para su presentación económica, a pesar de que dentro del formato Excel presentado por la Entidad, es claro del procedimiento para evitar errores...*

...De otra parte, encontramos que el total de los ofrecimientos económicos de los servicios no regulados, el proponente UNION TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016, presenta un total propuesto de \$ 43.799.529,00, de un presupuesto aproximado asignado (de \$277.799.589,00, valor éste que a todas luces es artificialmente bajo, que el único motivo es desequilibrar los ofrecimientos económicos de los otros proponentes a fin de obtener un mayor puntaje”

RESPUESTA: la entidad considera que la estructuración de las ofertas económicas de los servicios de vigilancia parte de lo establecido en la Circular Externa de fecha 5 de enero de 2016, en la cual se establecen las tarifas mínimas reguladas para el año 2016. Respecto a los servicios adicionales, la Circular indica que deben evitarse prácticas tales como “... oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada ... a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos”. Es evidente que los costos ofrecidos por la UT SCG Seguridad 2016 son precios bajos, pero no podemos considerarlos irrisorios pues en nuestro criterio cubren los costos de operación, instalación o mantenimiento, y está en consonancia con la oferta de los demás proponentes, excepto con la del proponente Vigilancia Acosta: considerando el valor ofertado para los servicios no regulados de la UT SCG Seguridad 2016, que son \$ 43'799.525 para los 26 meses del contrato, el valor



mensual equivale a \$ 1´684.000, lo cual es bajo, pero aceptable para la entidad. Dicho precio no puede catalogarse comercialmente como un precio “artificialmente bajo”.

OBSERVACIÓN No. 5: *“OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL UPN SEGURA 2016, integrada por las firmas PROTEVIS LTDA, y COVIAM CTA. Como podemos observar, esta unión temporal está conformada por una empresa comercial, y una cooperativa de trabajo asociado, la cual está regulada por la Ley 78 de 1988, por medio del cual se actualiza la legislación cooperativa...” (Nota: La entidad entiende que el oferente se refiere a la Ley 79 de 1988).*

RESPUESTA: la entidad aclara que la UT UPN Segura 2016 no está siendo favorecida por beneficios que de acuerdo a la Ley 79 de 1988 les corresponden a las cooperativas.

OBSERVACIÓN No. 6: *OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016: Observando los documentos aportados por la Unión Temporal SCG SEGURIDAD 2016, a folios No. 165 al 175, y 176 al 183, aportan listado expedido por el Departamento control comercio de armas y municiones y explosivos de INDUMIL, con fecha de expedición el 26 de enero de 2016.*

Observando detenidamente estos documentos, tiene una vigencia igual a 60 días a partir de la fecha de expedición.

RESPUESTA: el requerimiento viene así en los términos de referencia

“LISTADO DE ARMAS POR IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y COMERCIO DE ARMAS DE INDUMIL

El proponente deberá disponer del mínimo de armas de fuego exigidas: revólver calibre 38 largo o escopetas. Se deben relacionar las armas en la pro-forma No. 03, anexando copia de los salvoconductos vigentes de tenencia o porte del armamento asignado a este contrato.”

Justamente, la UNIÓN TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016 allego en su oferta debidamente el listado de armas y los salvoconductos respectivos vigentes, en ese orden no habría razón para hacerles más exigencias.



5. Empresa: **SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA.**

Correo electrónico: licitaciones@smartin.com.co
Representante : **ORLANDO TIQUE RODRÍGUEZ**
Teléfono: **310 276 24 47**

OBSERVACIÓN No. 1: *“Realizando la verificación de las ofertas económicas, observamos que las tarifas de mi representada fueron abruptamente modificadas, pues teniendo en cuenta que dichas tarifas fueron presentadas de acuerdo con el Decreto 4950 de 2007 y la Circular 015 de 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los precios de los servicios regulados la entidad no tendría por qué realizar alguna clase de corrección.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Universidad Pedagógica se sirva realizar la respectiva corrección en el informe de evaluación sobre las tarifas que fueron presentadas en la propuesta económica explicar en que se basa para realizar dicha corrección.”

RESPUESTA: realizamos la verificación solicitada y constatamos que el proponente presentó incoherencias en el cálculo del IVA de los servicios regulados, pues el valor de \$ 106.783 que corresponde al IVA de los 19 servicios 24 horas con arma fueron trasladados a todos los demás servicios independientemente de la modalidad del servicio y de la cantidad, lo cual le arrojó a la propuesta los errores que la descalifican. Ejemplo de ello es el cálculo del IVA para los 2 servicios de 10 horas de lunes a sábado sin festivos, que de acuerdo a la tarifa de Seguridad San Martín Ltda debe ser de \$ 31.295, pero el proponente de manera equivocada hizo los cálculos con el valor de \$ 106.783, y así ocurrió en los demás cálculos, lo cual generó el error detectado en la revisión aritmética al totalizar todos los servicios. Por lo anterior de ninguna manera la entidad modificó “abruptamente” los valores de la oferta, sino que el proponente cometió errores en su cálculo de IVA, y por lo mismo no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2: *“Asimismo, nos permitimos remitir los siguientes documentos para subsanar lo solicitado en el informe:*

PROFORMA No. 7

CEDULA DEL SUPERVISOR CAMPO ELÍAS TIQUE

DIPLOMA DE BACHILLER DEL SUPERVISOR CAPO ELÍAS TIQUE

CEDULA DEL SUPERVISOR JUAN FELIPE DE LA VILLA BUITRAGO

PROFORMA No. 5

TARJETA PROFESIONAL DE LA CONTADORA DEISSY CAROLINA PULIDO AGUILAR”



RESPUESTA: subsana la Proforma No. 7 y la documentación relacionada con los supervisores y el coordinador, por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación.

6. Empresa: **UNIÓN TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016**

Correo electrónico: jonathan.duque@sepecol.com

Representante (Apoderado o Autorizado): **OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA**

Teléfono: **2360823 - 3153374812**

OBSERVACIÓN No. 1: “SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016: ... me permito allegar los siguientes documentos:

- *Dictamen de los Estados Financieros de la firma Seguridad Guajira, Integrante de la Unión Temporal.*
- *Copia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal, de la firma Seguridad Guajira, Integrante de la Unión Temporal.*
- *Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores, de la firma Seguridad Guajira, Integrante de la Unión Temporal.”*

RESPUESTA: subsana la documentación financiera requerida, y por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación

OBSERVACIÓN No. 2: “SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016: ... de acuerdo al requerimiento de la entidad, me permito manifestar que mí representada, al ofertar CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 43'799.529), por un plazo de ejecución de 26 meses; NO OFERTA PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. *La entidad solicita para los Servicios No regulados, que los diferentes medios sean en Alquiler, por tanto la Unión Temporal en la oferta, contempla los costos de los medios tecnológicos, tomando como base el costo de adquisición y la vida útil de los mismos, la cual de acuerdo a la experiencia de las compañías es de aproximadamente Cinco (5) años, realizando sus debidos mantenimientos.*
2. *En la actualidad, somos contratistas de la Universidad Pedagógica, y contamos con la mayoría de medios requeridos, como lo son; Treinta (30) Radios de comunicación, Dos (2) Circuitos cerrados de Cámaras de Seguridad para la*



sede administrativa y el Centro de Lenguas, 2 Cámaras Fotográficas, 1 Filmadora y 1 vehículo tipo camioneta para casos eventuales, por tanto los costos del mercado que corresponden a una cámara filmadora, 2 Radio teléfonos portátil con frecuencia interna y externa y 1 motocicleta son de aproximadamente, 13.150.000, costos que se encuentran contemplados en la oferta, sin embargo la UNIÓN TEMPORAL SCG SEGURIDAD 2016, en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes, oferta valores reales y de mercado para los demás medios establecidos por la UNIVERSIDAD, medios estos, que fueron cotizados conforme los valores REALES Y DE MERCADO, como lo son los CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN, para lo cual se adjunta copia de la Cotización de los mismos.

3. De llegar a ser adjudicatarios, una vez finalizado el contrato, y en caso de que la Unión Temporal no sea adjudicataria en el proceso siguiente, arrendara equipos como lo son los Circuitos Cerrados de Televisión, o en su defecto serán desinstalados, y se ubicaran en otro contrato; por tanto la Unión Temporal bajo el principio de Responsabilidad, y en aras a la debida preservación de los recursos del Estado, presenta únicamente los costos del Alquiler de estos Equipos, por veintiséis (26) meses, por tanto, mi representada no traslada todo el valor de adquisición de los Equipos al contrato con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA, pues los demás costos de los Equipos, al finalizar el contrato serán trasladados a otros contratos.
4. Adicional a lo anterior, Cada una de las empresas integrantes de la Unión Temporal cuentan en la actualidad con un gran stock de Medios Tecnológicos, producto, de la culminación de algunos contratos, medios estos, que poseen las mismas o superiores características a las Establecidas por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA y que podrá ser utilizados en caso de requerirse.
5. De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar a la administración que mi representada no Cotizó precios Artificialmente bajos, como lo son Cero (\$0) o Un (\$1) peso, practica ésta, que se ha visto en el mercado, y la Unión Temporal de manera responsable elaboró la estructura de costos teniendo en cuenta, las diferentes variables como lo son mantenimientos e, instalación de los mismos; en armonía a lo establecido en el Decreto 4950 de 2007,...

Por lo anterior reitero a la administración, que los Costos de los Servicios No Regulados, se encuentran cotizados, a precios reales y de mercado.

Ahora bien, en cuanto a la diferencia de precios respecto a las propuestas presentadas por los demás oferentes, nótese, que el presente proceso es evaluado mediante una media geométrica, lo cual cada proponente hace su evaluación y presenta su oferta económica de acuerdo a lo que proyecta dará el promedio, sin



embargo es importante dar claridad, que ello no implica que mis precios se encuentren por debajo de los del mercado, tan es así, que los valores ofertados por mi representada y por la de los demás oferentes, se encuentra supremamente por encima de los del mercado, sin embargo se respeta la Autonomía de la Universidad al establecer un presupuesto tan alto para los mismos.

Conforme la explicación dada anteriormente, solicito se califique mi oferta en igualdad de condiciones frente a las demás, por cuanto reitero mis precios corresponden a la realidad y se encuentran superiores a los del mercado.”

RESPUESTA: se acepta la explicación respecto a los precios de los servicios no regulados por cuanto la entidad los considera comercialmente válidos.

7. Empresa: **VIGILANCIA SANTA FERREÑA Y CIA LTDA**

Correo electrónico: mercadeo@vigsantaferena.com.co

Representante (Apoderado o Autorizado): **JOSE VILLAMIL PEREZ**

Teléfono: **2445803**

OBSERVACIÓN No. 1: Subsana “... comedidamente me permito allegar copia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2014 y 2015 con la Nota: Ver opiniones adjuntas sobre certificado y dictamen de los presentes estados financieros (Arts. 37 y 38 Ley 222/95).”

RESPUESTA: subsana la documentación financiera requerida, y por lo tanto se elimina la observación hecha en la evaluación

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
COMITÉ EVALUADOR**